



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/304/Add.106
1 de mayo de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
57º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales del Comité para la Eliminación
de la Discriminación Racial

Mauricio

1. El Comité examinó los informes periódicos 13º y 14º de Mauricio, presentados en un solo documento (CERD/C/362/Add.2), en sus sesiones 1401ª y 1402ª (CERD/C/SR.1401 y 1402) los días 31 de julio y 1º de agosto de 2000. En su 1414ª sesión (CERD/C/SR.1414) el 10 de agosto, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado el detallado informe del Estado Parte, que fue elaborado teniendo en cuenta las directrices correspondientes del Comité, y las informaciones complementarias que la delegación proporcionó verbalmente. También acoge con agrado el diálogo constructivo mantenido con el Estado Parte.

3. El Comité expresa su satisfacción porque el Gobierno se hizo representar por una delegación de alto nivel, cuyas respuestas directas y constructivas a las preguntas hechas y cuyas observaciones fueron muy apreciadas.

B. Aspectos positivos

4. Señala la diversidad étnica de la población de Mauricio y la armonía en que viven los diferentes grupos étnicos que la integran. La experiencia del Estado Parte en cuanto a problemas étnicos y raciales es, pues, muy instructiva para los miembros del Comité.

5. El Comité observa con satisfacción que, con posterioridad al examen de su último informe periódico, el Estado Parte ha creado dos nuevas instituciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Comité sobre la Pobreza, que contribuirán a luchar contra la discriminación racial.

6. Por último, acoge favorablemente la próxima aprobación de la Ley de igualdad de oportunidades, encaminada a aplicar el artículo 5 de la Convención, y la introducción de una ley de seguridad pública que condena todo acto que incite al odio racial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

7. El Comité recuerda al Estado Parte que la existencia de disposiciones constitucionales y legislativas que prohíben la discriminación racial y la incitación al odio racial, y la ausencia de fallos judiciales en relación con este tipo de actos no significan que no exista discriminación racial en la sociedad mauriciana. Por consiguiente, es imprescindible informar a la población de la existencia de esas disposiciones.

8. El Comité señala que el Estado Parte no ha proporcionado suficiente información sobre el amotinamiento de grupos criollos y grupos de origen indio a raíz de la muerte de un cantante popular en una comisaría. El Comité desearía conocer los resultados de la investigación de este asunto.

9. El Comité observa que, a pesar de las solicitudes que ha hecho, aún no se le ha proporcionado información estadística sobre la composición étnica de la sociedad de Mauricio. Agradecería que se proporcionara en el próximo informe información relativa a la composición étnica y el desglose por sexos de la población.

10. Habida cuenta de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Comité sobre la Pobreza son de reciente creación, también se pide que en su próximo informe el Estado Parte proporcione más información sobre su

funcionamiento y los resultados de sus actividades, en particular en lo que respecta a los problemas de la discriminación racial.

11. Se señala que el Estado Parte no ha hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y que algunos miembros del Comité han solicitado que considere la posibilidad de hacerlo.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención aprobadas el 15 de enero de 1992 durante la 14ª reunión de los Estados Partes en la Convención.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte publique sus informes periódicos en el momento de someterlos, así como las observaciones finales del Comité.

14. El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte, que deberá presentarse el 29 de junio de 2001, ponga al día lo tratado y que se refiera a todos los puntos planteados en las presentes observaciones.
